



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 76/2025

Concepción del Uruguay, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

Las presentes actuaciones N° **FPA 8161/2022/TO1/5** caratuladas **“LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE GUILLÉN, BRUNO NICOLÁS”**, en trámite ante este Tribunal, venidas a despacho para resolver,

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 5/03/2025 el Director Principal de Tratamiento de la SPER remite expediente de estímulo educativo.

II. El 31/3/2025 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde solicitando se adelanten 6 meses por aplicación del artículo 140 inciso c) de la Ley 24.660.

Destacó que, de acuerdo a lo informado en el legajo de estímulo educativo remitidos por el Servicio Penitenciario, durante el año 2024 su asistido cursó y finalizó el curso de Operador Informático Avanzado (2 meses) y la Educación Secundaria (tres meses), ambos dependientes del Consejo General de Educación (CGE) del gobierno de Entre Ríos, correspondiéndole por ello seis (6) meses de descuento por estímulo educativo, considerando el descuento correspondiente al ciclo lectivo (1 mes).

III. Corrida la vista correspondiente, el Ministerio Público Fiscal se expide el 10/4/2025 en forma negativa.

Egrime que, a la luz de la reciente reforma introducida a la ley de ejecución de penas, y dada la relación temporal del hecho por el que fue condenado GUILLEN la solicitud de aplicación del beneficio de estímulo educativo deviene abstracta e improcedente.



IV. En último término se le otorgó una nueva intervención a la Defensa Pública Oficial, quien el pasado 11/5/2024 se presentó y se remitió a los fundamentos esbozados en sus anteriores escritos.

V. En primer término, en referencia a lo manifestado por la fiscalía, en orden a que la petición de la aplicación del estímulo educativo resulta abstracta, en virtud de la vigencia de un nuevo régimen progresivo de la pena modificado por la Ley 27.375 para el delito por el cual fue condenado GUILLÉN, esta Judicatura entiende que la reforma legal no ha excluido a dichos condenados ni del régimen progresivo –pues la disposición del art. 56 quáter prevé un régimen preparatorio para la liberación específico-, ni de la aplicación del estímulo educativo previsto en el art. 140 de la ley de ejecución.

En función de ello, el estímulo educativo que reduce las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario en función de la aprobación de diversos estudios, debe ser aplicado al régimen preparatorio para la liberación previsto en el artículo citado.

En este sentido, la norma de referencia deja establecido que: *“un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen”*.

Así las cosas, entiende este Juzgado de Ejecución que, sin perjuicio de tener un régimen especial, los condenados por delitos previstos en el art. 56 bis pueden adelantar la aplicación de las diferentes etapas. Una resolución contraria importaría desconocer la relevancia que el legislador ha acordado a la educación y consecuente preparación del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

interno para su plena reinserción social, y con ello el régimen progresivo reconocido por nuestro ordenamiento constitucional y legal como fundamento y función de la pena privativa de la libertad.

Sentado ello, procederé a analizar las constancias de la causa, a fin de expedirme en orden al reconocimiento solicitado.

La Referente Educativa de la Unidad Carcelaria N° 9, Lic. Carolina Thompson, informó que GUILLEN en el año 2024 aprobó el tercer año de la Escuela Secundaria y de esta forma finalizó el nivel secundario. También cursó y aprobó el taller “Operador Informático Avanzado”, que cuenta con 200 horas cátedra y tres módulos, dependiente del Consejo Provincial de Educación.

El espíritu de la norma, que modificó la figura del Estímulo Educativo del art. 140 de la Ley de Ejecución Penal (conforme Ley 26.695), radica en las bonanzas que conllevan la enseñanza y capacitación en las cárceles, las cuales promueven una disminución sensible del nivel de reincidencia y un aumento de las posibilidades de reinserción social.

El mecanismo apropiado de asimilación de esta nueva visión del Estímulo Educativo se sostiene en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que en su art. 56 prescribe la obligación de oferta para la formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad, entre otros.

La Ley de Ejecución en su Capítulo VIII sobre Educación, establece en el art. 133, segundo párrafo, que los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades “de conformidad” con las leyes 26.206 de Educación Nacional y 26.058 de Educación Técnico Profesional.

En cuanto a la aprobación del último ciclo, y consecuente culminación de la educación secundaria, es criterio de éste Tribunal que



se trata de dos figuras distintas establecidas en el art. 140 de la Ley 24.660, que no implican una doble reducción por la misma actividad educativa.

De acuerdo a este orden de ideas corresponde otorgar la reducción por aplicación de la figura del Estímulo Educativo del art. 140 de la Ley 24.660, por la aprobación del tercer año de la escuela secundaria, reconociendo un (1) mes, y dos (2) meses por la culminación de la Escuela Primaria y dos (2) meses por la aprobación del taller “Operador Informático”, por lo que en total le corresponde una reducción de cinco (5) meses.

Por ello,

SE RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660 respecto de **BRUNO NICOLÁS GUILLÉN** y, en consecuencia, **REDUCIR en CINCO (5) MESES** los plazos en la aplicación de las etapas del régimen preparatorio para la liberación –art. 56 quáter de la ley 27375-.

Regístrese, notifíquese y líbrense los recaudos pertinentes.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

VOCAL

Ante mí.

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Fecha de firma: 16/05/2025

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#38510061#455891632#20250516095443512